



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 5.19.12

**SEGUIMIENTO DEL INFORME 5.12.13. AGENCIA
GUBERNAMENTAL DE CONTROL. DIRECCIÓN
GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
JARDINES DE INFANTES**

Auditoría de Seguimiento

Período 2018

Buenos Aires, Noviembre 2020



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Jean Jaures 220
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

PRESIDENTA

Dra. Mariana Inés Gagliardi

AUDITORES GENERALES

Dr. Juan José Calandri

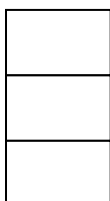
Dr. Pablo Clusellas

Cdra. Mariela Coletta

Lic. María Raquel Herrero

Dr. Daniel Agustín Presti

Dr. Lisandro Mariano Teszkiewicz





"2020. Año del General Manuel Belgrano"

CÓDIGO DE PROYECTO: N°: 5.19.12

NOMBRE DEL PROYECTO:

Seguimiento del Informe N° 5.12.13. Agencia Gubernamental de Control. Dirección General de Fiscalización y Control –Jardines de Infantes-.

OBJETO:

Agencia Gubernamental de Control (AGC) -Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC)-.

OBJETIVO:

Determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas en función de las observaciones efectuadas en el informe N° 5.12.13.

ALCANCE:

Verificar la puesta en marcha de acciones tendientes a la subsanación de las observaciones formuladas en el proyecto mencionado.

PERÍODO: Año 2018.

TAREAS DE CAMPO:

Desde el 20 de noviembre de 2019 al 13 de marzo de 2020.

JURISDICCION: 26 -Ministerio de Justicia y Seguridad-.

OGESE: 261 –AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

UNIDAD EJECUTORA: 8341(DGFyC).

PROGRAMA N° 92

PRESUPUESTO:

<u>Sancionado:</u>	<u>Vigente:</u>	<u>Devengado</u>
\$ 229.289.031.-	\$ 243.778.150.-	\$ 243.648.931.-

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto:

Dra. Pamela Gianini.

Lic. Romina Braga

Lic. Dino Paoletta

Auditor Supervisor:

Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano.

FECHA APROBACIÓN DEL INFORME: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 349/20



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha	C.A.B.A. noviembre de 2020
Código del Proyecto	N° 5. 19.12
Denominación	Seguimiento del Informe N° 5.12.13. Agencia Gubernamental de Control. Dirección General de Fiscalización y Control. Jardines de Infantes.
Período examinado	Año 2018
Unidad Ejecutora	8341. Dirección Gral de Fiscalización y Control (DGFyC).
Objetivo de la auditoría	Determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas en función de las observaciones efectuadas en el informe N° 5.12.13
Alcance	Verificar la puesta en marcha de acciones tendientes a la subsanación de las observaciones formuladas en el proyecto mencionado.
Limitaciones al alcance	No hubo
Aclaraciones previas	El informe final N° 5.12.13 cuyo seguimiento origina el presente, fue llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), practicándose allí el examen de la gestión de las tareas inspectivas efectuadas en el año 2011 en las instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, denominadas jardín maternal, de infantes y escuela infantil conforme la Ley n° 621 (arts. 5, 6 y 7). Cabe señalar que en el lapso de tiempo transcurrido entre el período en origen examinado (año 2011) y el inicio de las tareas de campo del presente informe, acaecieron sustanciales modificaciones, entre ellas: ➤ Modificaciones de estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control y de las Direcciones Generales que la conforman (entre ellas de la DGFyC). ➤ Cambios de los sistemas informáticos utilizados, entre ellos los que abarcan la programación y carga y registro de informes de inspección. ➤ Modificación del circuito de programación operativa, encontrándose en la actualidad la confección de un nuevo manual de procedimientos para la tarea inspectiva.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	➤ Utilización de tablets para el desarrollo de la labor inspectiva, con los correspondientes check list incorporados del rubro a fiscalizar. ➤ Fueron sancionadas las Leyes n° 6.100 y 6.101, que aprobaron el nuevo Código de Edificación y la Ley marco de regulación de actividades económicas de C.A.B.A., respectivamente. ➤ En igual sentido, y en función del poder de policía otorgado por la normativa, entre el período en origen analizado y la finalización de las tareas de campo la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP) también actualizó en virtud del nuevo Código de la Edificación, varias Disposiciones que oportunamente había dictado.
Observaciones principales	De los procedimientos efectuados por el equipo auditor tendiente a verificar la adopción de medidas correctivas respecto de las observaciones formuladas en el informe que origina el presente seguimiento, y en función de los criterios de evaluación adoptados, surge que: ▪ En el 50% de las observaciones de origen, el grado de avance es satisfactorio, motivo por el cual las mismas se levantan. ▪ En el 13,6% de las observaciones formuladas, el grado de avance es incipiente. Se mantienen las mismas. ▪ En el 36,3% de las observaciones de origen, el grado de avance es no satisfactorio, manteniéndose las mismas.
Conclusión	En mérito al resultado de las tareas de seguimiento efectuadas por el equipo interviniente en función de las observaciones enunciadas en el Informe Final n° 5.12.13, pudo constatar que, en forma parcial, han sido realizadas acciones tendientes a dar respuesta favorable a las mismas. La sanción al finalizar el período analizado de un nuevo Código de Edificación y la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas –modificatoria del Código de Habilitaciones y Verificaciones-, impactaron en la Organización dado el ejercicio de poder de policía que detenta, conllevando que se encuentren en proceso de modificación el manual que guía la actuación de su cuerpo inspectivo y los check list correspondientes a la actividad analizada.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	No obstante, teniendo en cuenta que las situaciones observadas en el informe previo objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente un 50%, en forma incipiente 13,6% y no satisfactorio en el 36,3% de los casos, es preciso se continúen implementando las acciones necesarias que posibiliten subsanar las falencias que a la fecha continúan pendientes de resolución, principalmente aquellas atinentes a mejora en la carga de informes de inspección en la base de DGFyC, a una adecuada comunicación y/o coordinación con la UERESGP, y a la insuficiente dotación de inspectores del área.
--	---



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“SEGUIMIENTO DEL INFORME 5.12.13. AGENCIA GUBERNAMENTAL DE
CONTROL. DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
JARDINES DE INFANTES”
PROYECTO N° 5.19.12**

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego César Santilli
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control, cuyo objetivo se describe en el acápite 2.

1. OBJETO

Agencia Gubernamental de Control -Dirección General de Fiscalización y Control-.

2. OBJETIVO

Determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas en función de las observaciones efectuadas en el Informe final N° 5.12.13.¹

¹ “Informe final de auditoría n° 5.12.13:” Dirección General de Fiscalización y Control –Jardines de infantes” – Auditoría de Gestión. (Período 2011)



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución 161/00 de esta AGCBA.

3.1 PROCEDIMIENTOS APLICADOS:

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron determinados en base a las observaciones formuladas en el informe final de auditoría N ° 5.12.13 realizado en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), que se encuentra bajo la órbita de la Agencia Gubernamental de Control (AGC).

En virtud de ello, y a fin de verificar la adopción de medidas correctivas de las observaciones en origen efectuadas, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Cotejo y análisis del descargo efectuado por la Dirección General de Fiscalización y Control y del informe final N° 5.12.13.
- Recopilación y análisis de informes de auditoría realizados por la AGCBA con posterioridad al informe cuyo seguimiento de observaciones se efectúa en el presente, llevados a cabo en el ámbito de la Dirección General auditada.
- Recopilación y actualización de la normativa aplicable para la fiscalización de jardines maternos, de infantes y escuela infantil, incluyendo aquellas dictadas a partir de la creación del Régimen de Escuelas Seguras (Ley n° 2.189).²

² Ver Anexo 1.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- Relevamiento de modificaciones de estructura y responsabilidades primarias de la DGFyC en el período bajo examen.
- Requerimiento de información y/o documentación a la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC) relacionada con el detalle de acciones realizadas a fin de corregir los desvíos detectados en el informe de origen objeto del presente seguimiento.
- Requerimiento a la DGFyC del universo de inspecciones realizadas en el año 2018, con detalle de aquellas efectuadas en jardines maternos, de infantes y escuela infantil.
- Solicitud de denuncias SUACI año 2018 ingresadas a la DGFyC y derivadas a la SGO Establecimientos Educativos para su intervención, sobre las actividades/rubros supra señalados.
- Detección mediante relevamientos y consultas en páginas web de jardines de infantes para su posterior cruce con el listado de establecimientos inscriptos en el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales (R.I.E.A.).
- Requerimiento a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHyP) del listado de jardines maternos, de infantes y escuela infantil habilitados al 31.12.2018.
- Solicitud a la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGE GP) y a la Unidad Ejecutora Régimen de Escuela Segura de Gestión Privada (UERESGP), informen -conforme las denominaciones establecidas en los arts. 5, 6 y 7 de la Ley n° 621- la cantidad de establecimientos inscriptos en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (R.I.E.A.), adjuntando los listados discriminados por rubro.
- Cruce entre los listados de locales inscriptos y habilitados proporcionados, y ellos con el universo de inspecciones de DGFyC.
- Entrevistas con los siguientes funcionarios:



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- ✓ Sub Gerente Operativo de la SGO Establecimientos Educativos dependiente de la G.O Actividades Especiales de la DGFyC.
- ✓ Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras.
- Evaluación de las decisiones adoptadas y acciones implementadas por el organismo auditado, a fin de subsanar las observaciones plasmadas en el informe final N° 5.12.13.
- Determinación de los progresos encarados por el Organismo auditado, utilizando criterios sobre los procesos, clasificándolos en Satisfactorio, Incipiente y No Satisfactorio.

3.2 MUESTRA SELECCIONADA

En virtud que con posterioridad al período examinado en el informe de origen (año 2011), esta AGCBA ha llevado a cabo en el Organismo auditado el informe n° 5.16.10³ - donde se procuró constatar in situ la registración de las fiscalizaciones y sus resultados con los libros de registro de inspecciones-, fueron adoptados los muestreos y sus resultados de dicho informe final para verificar la implementación de medidas correctivas tendiente a la subsanación de la siguiente observación:

✓ **Observación N° 22:** respecto a la correlación entre la registración en el libro registro de inspecciones de los locales inspeccionados y las fiscalizaciones informadas como realizadas por DGFyC en el año 2018.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020.

³. El Informe Final de Auditoría N° 5.16.10 fue aprobado por el Colegio de Auditores mediante la Resolución N° 191/18 de fecha 07/06/2018.



4. ACLARACIONES PREVIAS

El informe final de auditoría N° 5.12.13 cuyo seguimiento origina el presente⁴, fue llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), efectuándose allí el examen de la gestión de las tareas inspectivas llevadas a cabo en el año 2011 por dicha Dirección General.

En dicho informe, se hizo hincapié en las instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive, cuyas denominaciones se encuentran establecidas en los arts. 5, 6 y 7 de la Ley n° 621:

- ✓ **Jardín maternal:** establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños cuya edad se encuentra entre los 45 días y los 2 años inclusive.
- ✓ **Jardín de infantes:** establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños cuya edad se encuentra entre los 3 años y 5 años inclusive.
- ✓ **Escuela Infantil:** establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños cuya edad se encuentra entre los 45 días y los 5 años inclusive.⁵

A su vez, es importante señalar que en el lapso de tiempo transcurrido entre el período en origen examinado (año 2011) y el inicio de las tareas de campo en el presente informe por parte del equipo auditor (año 2019), han

⁴ El Informe Final de Auditoría n° 5.12.13 "Dirección General de Fiscalización y Control –Jardines de Infantes", fue aprobado por el Colegio de Auditores por Resol. N° 350/12 el 15/11/2012

⁵ En el caso de las instituciones que cuentan con sala de 5 años, deben incorporar el instituto a la Enseñanza Oficial, caso contrario, no pueden continuar ofreciendo el servicio educativo asistencial a niños de 5 años que no certifiquen el cumplimiento con la Enseñanza Oficial en otro establecimiento.



acaecido sustanciales modificaciones, pudiendo señalarse -entre otras- las siguientes:

- ✓ Modificaciones de la estructura orgánico funcional de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) y de las Direcciones Generales que la conforman (entre ellas la DGFyC). Creación de gerencias y subgerencias operativas y modificación de misiones y funciones asignadas.⁶
- ✓ Cambios de los sistemas informáticos utilizados por la Organización, entre ellos los que abarcan la programación y la carga y registro de las fiscalizaciones practicadas.
- ✓ Modificación del circuito de programación operativa, encontrándose además en la actualidad en confección un nuevo manual de procedimientos para la tarea inspectiva.
- ✓ Utilización de tablets para el desarrollo de la labor inspectiva, con los correspondientes check list incorporados del rubro a fiscalizar.
- ✓ Fue sancionada la Ley n° 6.100 que aprobó el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.⁷
- ✓ Fue sancionada la Ley n° 6.101⁸ (Ley marco de regulación de actividades económicas de la CABA), que derogó el Título I “Generalidades” y el Título 3 “De los Procedimientos” del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Ordenanza N° 34.421).

Por otra parte, también con posterioridad al informe de origen y hasta la finalización de tareas de campo, la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP)⁹ en función del poder de policía otorgado por la normativa, ha dictado diversas normas, entre ellas:

⁶ Asimismo, durante el transcurso de las tareas de campo fueron designados: el nuevo Director Ejecutivo de la AGC, los nuevos Directores Generales de Habilitaciones y Permisos y Fiscalización y Control, entre otros.

⁷ Sancionada con fecha 06/12/2018.

⁸ Sancionada el 06/12/2018.

⁹ La UERESP es la autoridad de aplicación del Régimen de Escuelas Seguras, conf. Ley 2189 y Dec. 538/09.



- **Disposición° 3/UERESGP/2016** Obligatoriedad de presentar Certificado de Instalación Eléctrica e instalación de Gas y lineamientos para la confección de los mismos.
- **Disposición 3/UERESGP/2017** Obligación de las instituciones de contar con autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Gral. de Educación de Gestión Privada (DGE GP) previo al inicio de sus actividades.
- **Disposición 4/UERESGP/2017** Obligación de instituciones educativas de reportar todo accidente o incidente ocurrido dentro del establecimiento.
- **Disposición 1/UERESGP/2019** prórroga plazos de recambio de vidrios.
- **Disposición 2/UERESGP/2019** Actualización de los Listados de Faltas que originan labrado de Actas de Comprobación o Clausura inmediata y preventiva.
- **Disposición 3/UERESGP/2019** Actualización de lineamientos para "Plan de mitigación de Riesgos" conforme al nuevo Código de Edificación.
- **Disposición 4/UERESGP/2019** Actualización de la DI-03-UERESGP-2014 conforme al nuevo Código de Edificación.
- **Disposición 5/UERESGP/2019** Actualización de la DI-04-UERESGP-2016 conforme al Nuevo Código de Edificación.
- **Disposición 6/UERESGP/2019** Actualización de la DI-06-UERESGP-2015 conforme al Nuevo Código de Edificación.
- **Disposición 10/UERESGP/2019** Actualización de la DI-02-UERESGP-2016 conforme a Nuevo Código de Edificación.

Marco Referencial:

Mediante la Ley N° 2.624, fue creada la Agencia Gubernamental de Control (AGC) como una entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme lo establecido en sus arts. 2° y 3°, la AGC entiende en materia de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos



y privados, en las habilitaciones de las actividades comprendidas en el Código de Habilitaciones y Verificaciones (CHyV), en el otorgamiento de permisos para las actividades llevadas a cabo en dominio de uso público y privado -con excepción de aquellas desarrolladas en la vía pública cuyo control y fiscalización realiza el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana-, en las obras civiles públicas y privadas comprendidas en el Código de Edificación, y además, es la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la C.A.B.A.

La Agencia es administrada por un Director Ejecutivo, y está compuesta por las Direcciones Generales de:

- Fiscalización y Control.
- Fiscalización y Control de Obras.
- Habilitaciones y Permisos.
- Higiene y Seguridad Alimentaria.
- Legal y Técnica.

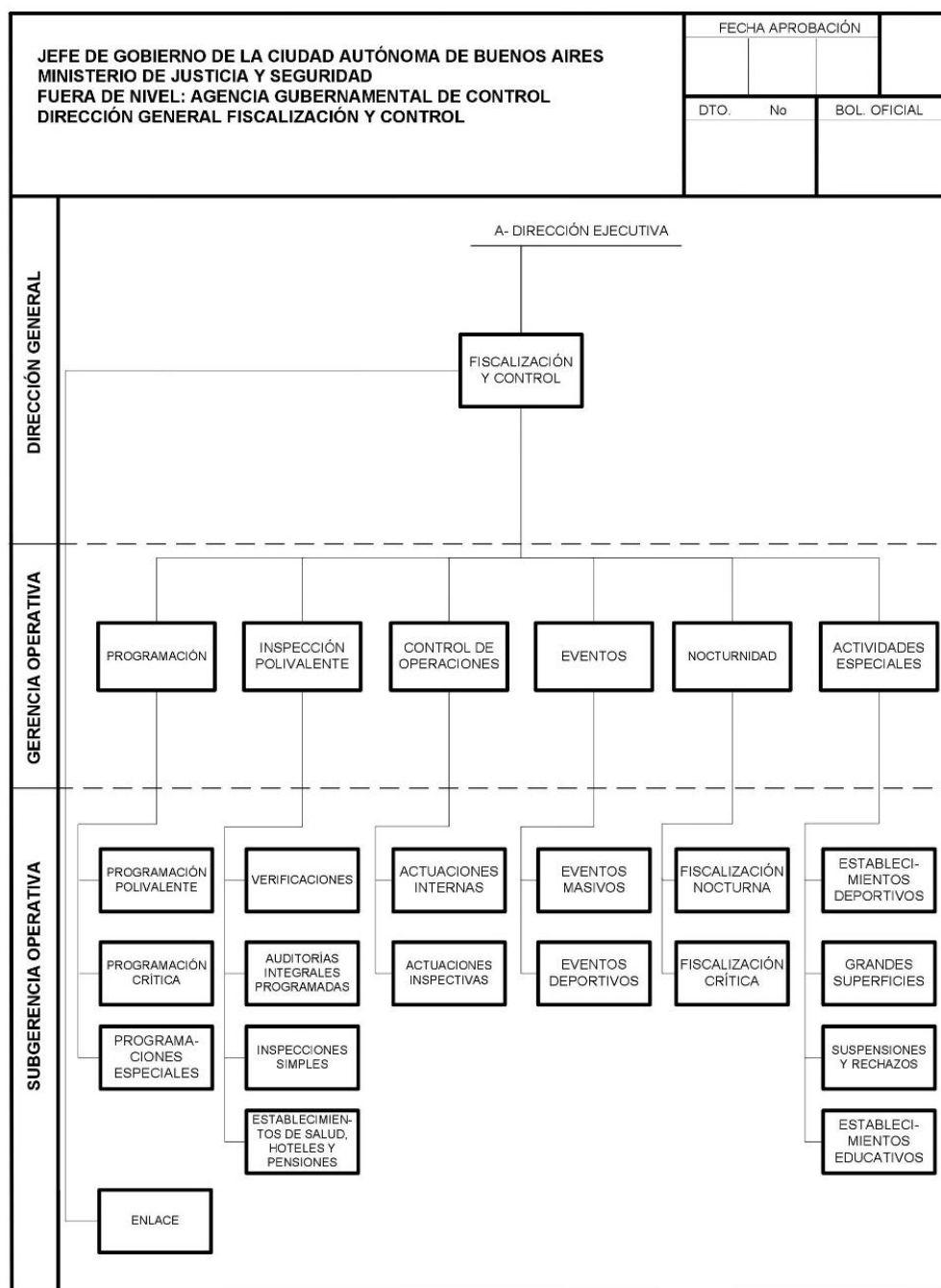
▪ **Dirección General de Fiscalización y Control.**

En el período bajo análisis, la estructura organizacional de la Dirección Gral. Fiscalización y Control (DGFyC) se encontraba aprobada por Resolución nº 247/AGC/17¹⁰, siendo el organigrama vigente al 31/12/2018 el siguiente:

¹⁰ Y modificatoria por Res. nº 382/AGC/2017 del 17/10/2017.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”



En el período aquí examinado, el área encargada de la fiscalización de las instituciones educativo asistenciales supra señaladas –entre otros rubros -es la Subgerencia Operativa Establecimientos Educativos, dependiente de la Gerencia Operativa Actividades Especiales de la DGFyC.



S.G.O Establecimientos Educativos.

Descripción de acciones:

- Supervisar el control y la fiscalización en materia de seguridad, higiene y funcionamiento de los establecimientos detallados en los capítulos 9.2¹¹, 9.3¹² y 9.4¹³ del Código de Habilitaciones de C.A.B.A y/o en los establecimientos que en lo sucesivo correspondan por razón de la materia y conforme a la normativa de aplicación respetando las pautas de planificación establecidas por el Plan Operativo Anual de la Agencia Gubernamental de Control (AGC).
- Controlar el Labrado de actas de comprobación, la intimación a la realización de mejoras y las clausuras de locales, sectores, actividades y/o instalaciones.
- Denunciar las violaciones de clausuras y labrar las actas pertinentes cuando corresponda.
- Comunicar las órdenes de inspecciones a los inspectores.
- Ordenar y supervisar el secuestro de mercadería y otros elementos durante el procedimiento inspectivo.

Establecimiento calle Quirós 2954 CABA.

En virtud de los procedimientos realizados por el equipo auditor, ha sido detectado que en dicho domicilio se encontraría funcionando un jardín de

¹¹ Se entiende por **guardería infantil** al conjunto de locales afectados exclusivamente al cuidado del niño menor de seis (6) años, teniendo por objeto, además, favorecer su completo desarrollo físico, intelectual, afectivo y social.

¹² Se entiende por **escuela** todo edificio o predio o una de sus partes, usados por establecimientos de enseñanza de cualquier índole, tenga o no internado. Las disposiciones establecidas se aplican cuando el número de alumnos externos exceda de treinta (30) en cualquiera de los turnos o de ciento cincuenta (150) en total por día, y cuando existiendo internado éste albergue más de diez (10) pupilos.

¹³ Se entiende por **instituto de enseñanza** a todo edificio, o predio, o una de sus partes usado por academias, escuelas de artes y oficios, conservatorios de música, canto, declamación y aquellos que por análogos motivos reciban el concurso del público cuyo número de alumnos excedan de cinco (5) y no superen el total de veintinueve (29), en cualquiera de los turnos



maternal y/o de infantes, no obstante no encontrarse incluido en el listado de locales obrante en la base web de la DGEGP (RIEA).

Por ello, fue solicitado al Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Escuelas Seguras (UERESGP)¹⁴, informe si dicha área cuenta con antecedentes y documentación del local supra mencionado.

Asimismo, se puso en conocimiento de la DGFyC esta situación y fue requerido a dicho Organismo¹⁵, informe si en dicho domicilio fueron realizadas inspecciones en el año 2018 o con posterioridad, y en caso afirmativo, acompañe los informes de inspección correspondientes y su resultado.

En respuesta¹⁶, la UERESGP informó que **“...esta Coordinación no registra antecedentes ni ningún tipo de documentación para el domicilio de calle Quirós 2954, CABA, no siendo por lo tanto reconocida ningún tipo de actividad supervisada dependiente de esta área”**.

Por su parte, la DGFyC informó¹⁷ que: *“el establecimiento sito en la calle Quirós N° 2954, que en principio funcionaría como Jardín Maternal o de Infantes, se informa que en atención a las bases de datos de la AGC, el mismo no fue objeto de inspecciones durante el transcurso del año 2018.*

*No obstante ello, a través del SUACI con fecha 31/10/2019 se encuentra registrada una denuncia.... En atención a lo descripto, con fecha 15/11/2019 la DGFyC realizó una inspección a través del área operativa de Establecimientos Educativos, en la cual **se pudo constatar en principio la llegada de niños de aproximadamente cuatro (4) años de edad acompañados por sus padres y luego verificaron el ingreso de otros ocho (8) niños más. Siendo que los inspectores no pudieron ingresar al establecimiento, el mismo fue clausurado en forma inmediata y preventiva por obstrucción al procedimiento inspectivo..., labrándose el Acta de Comprobación..., el Acta Circunstanciada...***

¹⁴ Por Nota AGCBA n° 2132/2019 DGINS N°171/19 del 21/11/2019

¹⁵ Mediante Nota AGCBA n° 2131/19 del 21/11/2019.

¹⁶ Por NO-2019-36828614-GCABA-UERESGP el 27 de noviembre de 2019

¹⁷ La DGFyC respondió mediante NO-2019-39801375-GCABA-AGC el 27.12.2019.



y colocándose la Faja de Interdicción..., medida que fue ratificada por medio de la Disposición N° 3531/DGFyC/2019 de fecha 20/11/2019”.

METODOLOGIA ADOPTADA:

A los efectos de evaluar el grado de avance en la corrección de las deficiencias que motivaron las observaciones oportunamente efectuadas por esta Auditoría en el Informe final de auditoría N° 05.12.13, se han utilizado criterios de evaluación que permiten emitir una opinión fundada respecto de las decisiones adoptadas y las acciones realizadas por la Dirección General de Fiscalización y Control.

En este sentido, los criterios de evaluación adoptados tienen el siguiente alcance:

- a) ***El grado de avance es satisfactorio***: las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas hasta el momento responden adecuadamente a las observaciones efectuadas.
- b) ***El grado de avance es incipiente***: se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las observaciones formuladas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso.
- c) ***El grado de avance no es satisfactorio***: el Organismo no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las mismas.

5. OBSERVACIONES. COMENTARIO DEL AUDITADO. OPINIÓN AGCBA. GRADO DE AVANCE.

Observación N° 1:

Incorrecta formulación de los parámetros establecidos en el POA 2011, dado que se toma únicamente la variable “cantidad de inspecciones”, omitiendo incorporar la variable “cantidad de locales a inspeccionar” y su desagregación por rubros.



Comentario del auditado:

En relación con esta observación, se reitera que la elaboración de los parámetros del Plan Operativo Anual (POA) no corresponde al área auditada ni a la Dirección General a mi cargo. El mismo es elaborado por la Unidad Operativa de Planificación de Gestión (UOPG).

Opinión AGCBA:

El equipo auditor analizó el POA correspondiente al año 2018 que fuera aprobado por Resolución n° 110/AGC/2018, que en su Sección II determina los parámetros establecidos en el Plan de Fiscalización para el período examinado.

Con respecto a las metas previstas para la SGO Establecimientos Educativos, área ésta encargada de fiscalizar los jardines maternales, de infantes y escuela infantil –entre otros rubros- se encontraba previsto en el POA un total anual de 2.800 fiscalizaciones. Dicha cantidad comprendía las fiscalizaciones de origen interno como externo.

Del análisis del POA 2018, fue verificado que mantiene el mismo criterio de confección observado en el informe de origen, atento que la planificación de la Organización no desagrega la meta por rubro específico ni prevé la variable “cantidad de locales a inspeccionar”, no surgiendo en consecuencia avance alguno al respecto.

Por otra parte, cabe señalar que la observación cuyo seguimiento aquí se efectúa, también fue plasmada por esta Auditoría General en informes posteriores realizados en la Dirección General auditada, tal como surge de los Informes finales N° 5.1308, 5.13.09 y 5.14.02.¹⁸

Grado de Avance: NO SATISFACTORIO.

¹⁸ Ver Informes finales de auditoría: N° 5.13.08 (Pto. 6. “Observaciones”, ap. 1); N° 5.13.09 (Pto. 6. “Observaciones”, ap. 2) y N° 5.14.02 (Pto. 6. “Observaciones”, ap. 2).



Observación N° 2:

La programación de establecimientos educativos de gestión privada a inspeccionar por parte de DGFyC, es realizada sin la previa comunicación y/o coordinación con la UERESGP. Al respecto, esta Unidad recién toma conocimiento de la fiscalización, una vez que la misma es llevada a cabo.

Comentario del auditado:

El procedimiento de trabajo fue consensuado en el marco de las reuniones llevadas a cabo en la Unidad Ejecutora, a las cuales concurren representantes de las distintas Reparticiones que la integran, entre las cuales se encuentra esta Dirección General.

Sin perjuicio de ello no surge del Decreto Reglamentario n° 538, ni de las Disposiciones posteriores que la programación se encuentre a cargo de la UERESGP.¹⁹

Opinión AGCBA:

La observación formulada en el informe de origen persiste en la actualidad.

Ello por cuanto, en entrevista realizada con el Coordinador Ejecutivo de la UERESGP, fue consultado respecto a la intervención de la Unidad Ejecutora en

¹⁹ Al formular el descargo en el presente Informe, la DGFyC al respecto dijo: “Si bien la UERESGP tiene el poder de policía conforme surge del art. 17 del Dto.538/09, también se desprende del mismo, que se encuentra delegado en la AGC. La UERESGP es un Organismo Interministerial conformado por varias Direcciones, con lo cual se tendría que comunicar las inspecciones a cada una de ellas, lo cual torna al procedimiento totalmente ineficaz. La efectividad de las inspecciones consiste en verificar y constatar en forma espontánea las condiciones en las que se desarrolla la actividad. Por lo tanto no es conveniente que la programación sea conocida por todas las Direcciones que la componen. Así mismo se hace constar que los descargos realizados en la UERESGP, son comunicados a esta Subgerencia juntamente con el dictamen que lo resuelve. Todo ello es agregado al expediente y tenido en cuenta al momento de programar y realizar la inspección. Teniendo en cuenta la observación realizada por la Auditoría, se llevará a cabo una consulta a UERESGP a los fines de fijar a futuro la forma de comunicación de las inspecciones.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

la programación de los establecimientos educativos a inspeccionar, informando al equipo auditor que: *“...no intervienen, ya que los objetivos son programados por la DGFyC...”*

A su vez, el equipo auditor también entrevistó al Sub Gerente Operativo a cargo de la SGO de Establecimientos Educativos de DGFyC, quien informó respecto a la programación de las fiscalizaciones a jardines de infantes, jardines maternos y escuela infantil, que *“...la misma es realizada por el área de Programación...”*

Además, en cuanto al procedimiento y criterio de selección de los objetivos a fiscalizar, informó que *“...por la sensibilidad del área, se establece al menos una inspección anual al establecimiento, aclarando que la concurrencia del personal inspectivo se efectúa “sin aviso previo”, a los efectos de determinar la situación real del mismo, priorizando aspectos de seguridad e higiene...El calificador sugiere la reprogramación o no. El programador teniendo en cuenta la sugerencia del calificador y posibles pedidos externos (denuncias/oficios), emite un Ticket donde consta los datos del establecimiento, la fecha y el tipo de inspección a realizar (integral, simulacro, control de intimación, planos, suaci, etc). Luego el área Operativa asigna los inspectores correspondientes. Asimismo, **manifiesta que no se informa previamente a la Unidad Ejecutora el jardín a inspeccionar**”.*

Atento que la Unidad Ejecutora tiene asignado por normativa el poder de policía, que se encuentra conformada -entre otros- por DGFyC, y dado que los descargos de los establecimientos ante irregularidades detectadas en las fiscalizaciones practicadas por el cuerpo inspectivo de DGFyC son efectuadas ante dicha Unidad Ejecutora, resulta pertinente que la programación de las inspecciones por la DGFyC sean previamente comunicadas y/o coordinadas con dicha Unidad, en virtud de la gravedad de la falta detectada y el descargo realizado ante ella.

Grado de Avance: NO SATISFACTORIO

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Observación N° 3:

No se dio cumplimiento con lo previsto en el art. 6 del Decreto N° 538/09, motivo por el cual el Régimen de Escuelas Seguras carece de las partidas necesarias para su funcionamiento y aplicación²⁰. Al respecto, cabe destacar que la Unidad Ejecutora no cuenta con inspectores propios, y el escaso personal con que cuenta, se encuentra financiado a través de la DGE GP.

Comentario del auditado:

En cuanto a esta observación se informa que no es competencia de esta Dirección General por lo cual deberá efectuarse la misma por ante el organismo correspondiente.

Opinión AGCBA:

De la entrevista llevada a cabo por el equipo auditor con el Coordinador Ejecutivo de la UERESGP, surge que aún persiste la observación formulada en el informe de origen.

En dicha entrevista, consultado sobre la estructura y presupuesto de la Unidad Ejecutora, el Coordinador Ejecutivo informó que *"...no tienen estructura propia y que los empleados pertenecen a la DGE GP, y que tampoco cuenta con inspectores propios. Con respecto a la partida presupuestaria...tampoco cuenta con ella, a pesar de lo establecido por el art. 6 del Decreto n°538/09"*.

Grado de Avance: NO SATISFACTORIO.

Observación N° 4:

La dotación de inspectores de DGFyC resulta insuficiente para un eficiente ejercicio del poder de policía. Ello se ve acentuado con la afectación de agentes a tareas inspectivas de otros Dptos., que conlleva a la disminución de la capacidad operativa del Dpto. Establecimientos Educativos, en virtud del posterior goce del respectivo franco compensatorio.

²⁰ Art. 6° Decreto N° 538/09: La Ley de Presupuesto definirá las partidas necesarias para el funcionamiento y aplicación del presente régimen, teniendo en cuenta la asignación de la dotación de personal técnico y administrativo que pudiese requerir".



Comentario del auditado:

La cantidad de inspectores afectados al Departamento de Establecimientos Educativos continúa siendo insuficiente, siendo que en la actualidad y en los últimos años hubo muchísimas bajas por retiro voluntario y edad jubilatoria y no han sido repuestos los egresos en cantidad suficiente.²¹

Opinión AGCBA:

Por Nota n° AGCBA 2014/19 fue solicitado a la DGFyC el listado de inspectores afectados en el año 2018 a la SGO Establecimientos Educativos.

En respuesta²², fue proporcionado un listado que contiene 14 inspectores afectados en el año bajo examen a dicha Subgerencia Operativa, siendo realizada la tarea inspectiva en equipos de 2 inspectores.

Asimismo, en entrevista realizada con la SGO Establecimientos Educativos, consultada respecto a cantidad de inspectores asignados a su área durante el período 2018, informó que “...*el área contaba con 14 inspectores, señalando que **no son suficientes para llevar a cabo las tareas correspondientes**, aclarando asimismo que se producen bajas por retiro voluntario y jubilación, que motiva la pérdida de personal experimentado...*”

Grado de Avance: NO SATISFACTORIO

Observación N° 5:

Falta de cumplimiento con lo establecido en el “Manual de procedimiento en materia de inspecciones”. Al respecto, el 10,18% del total de fiscalizaciones realizadas por el Dpto. Establecimientos Educativos durante el período 2011 fue llevada a cabo por un solo inspector, no obstante que dicho manual prevé la fiscalización en equipo.

²¹ En su descargo, la DGFyC sobre este punto sostuvo: “La cantidad de inspectores afectados a la Subgerencia Operativa de Establecimientos Educativos continúa en la actualidad siendo insuficiente, informando asimismo que no han sido repuestas las bajas en cantidad suficiente. Se mantiene la respuesta dada en la NOTA N° 2019-30082468-AGC de fecha 25/09/2019

²² Por NO-2019-39803777-GCABA-AGC del 27.12.2019.



Comentario del auditado:

Se deja constancia que lo ocurrido en el año 2011 fue de carácter excepcional y que en la actualidad todas las inspecciones o fiscalizaciones la llevan a cabo dos o tres inspectores del área auditada.

Opinión AGCBA:

En entrevista llevada a cabo con la Subgerenta Operativa de la SGO Establecimientos Educativos de DGFyC, la funcionaria manifestó al respecto que: *“...siempre concurren dos inspectores a los establecimientos...sólo en el año 2011, y por excepción, se llevaron a cabo tareas de control de planos ley 2189 con un único inspector...”*.

A efectos de verificar lo supra señalado, fue requerido a la DGFyC²³ adjunte el listado de Inspecciones realizadas en el año 2018 y un listado discriminado de aquellas realizadas en jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil. En el detalle solicitado, fue incluida la variable “inspectores Intervinientes”.

Por Nota NO-2020-07169329-GCABA-AGC el organismo auditado proporcionó la información solicitada, de la cual resulta que la DGFyC en el año 2018 practicó un total de 71.982 inspecciones. De ellas, la Subgerencia Operativa de Establecimientos Educativos realizó 2.858 inspecciones efectuadas en 1.223 domicilios.

Del análisis de la base de inspecciones supra señaladas, fue verificado por el equipo interviniente que el 100% de las fiscalizaciones practicadas por la SGO. Establecimientos Educativos fueron llevadas a cabo por, al menos, dos inspectores.

Grado de Avance: SATISFACTORIO.

²³ Por Nota AGCBA n° 09/2020.



Observación N° 6:

Falta de verificación de la subsanación de irregularidades detectadas en inspecciones anteriores, no obstante los plazos establecidos en el formulario utilizado para instrumentar la intimación.

Comentario del auditado:

Se informa que los controles de verificación de intimación se realizan en forma habitual, más allá de los plazos establecidos en el formulario “Acta de Intimación”, siendo ello independiente de la fecha en que concurrirá a verificar las intimaciones, *debiéndose tener en cuenta lo señalado en el Punto 4 del presente*, además las prioridades que se fijan conforme la matriz de riesgo establecida en el proceso de programación y fiscalización.²⁴

Opinión AGCBA:

De la respuesta brindada por el Organismo auditado²⁵, surge que la insuficiente cantidad de personal inspectivo asignado al área encargada de la fiscalización de los establecimientos educativos conlleve a la imposibilidad de cumplimiento de los plazos establecidos en las cédulas de intimación.

No obstante ello, y sin perjuicio de eventuales prórrogas solicitadas por los administrados a la UERESGP, el equipo auditor efectuó el análisis de la bases de inspecciones año 2018 realizadas por la SGO de Establecimientos Educativos, a efectos de constatar si en aquellas fiscalizaciones donde fueron detectadas “irregularidades”, fue posteriormente practicada una nueva fiscalización tendiente a verificar la subsanación de la misma.

A dicho efecto, se efectuó el siguiente agrupamiento:

²⁴ Cabe señalar que en el descargo presentado por la DGFyC al presente informe, el auditado sobre este punto sostuvo en su parte pertinente que: “...cabe señalar que la Agencia Gubernamental de Control en forma conjunta con las Direcciones Generales se encuentra trabajando en la reformulación de los plazos de intimación, priorizando la gravedad de las faltas. En atención a lo expuesto, los plazos de intimación serán fijados a través del acto administrativo correspondiente.-

²⁵ Por NO-2019-30082468-GCBA-AGC la DGFyC respondió al requerimiento de esta AGCBA efectuada por Nota N° 1517/19 y su prórroga N° 1628/AGCBA/19.



- a) Locales inscriptos en el RIEA fiscalizados sólo una vez en el año 2018 (48 locales), y cuyo resultado de inspección fue “con irregularidades”.

Por trimestre, el resultado es el siguiente:

- En 2 establecimientos (4%) durante al menos 9 meses no consta una nueva fiscalización tendiente a verificar la subsanación de la irregularidad detectada.
- En 24 locales (50%), durante al menos 6 meses no surge nueva fiscalización tendiente a verificar la irregularidad.
- En 22 locales (46%), durante al menos 3 meses no surge nueva fiscalización del local.

- b) Locales inscriptos en el RIEA fiscalizados dos o más veces (116 locales), cuya última inspección realizada tuvo como resultado “con irregularidades”.

Por trimestre, el resultado es el siguiente:

- En 5 establecimientos (4%) durante al menos 9 meses no fue verificada la subsanación de la irregularidad detectada.
- En 17 establecimientos (20%) durante al menos 6 no fue efectuada nueva fiscalización.
- En 94 locales (76%) durante al menos 3 meses no fue practicada nueva inspección tendiente a verificar la subsanación de la irregularidad detectada.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO.*

Observación N° 7:

Falta de confiabilidad de la Base de Datos de DGHyP. Al respecto, se han constatado 4 establecimientos inscriptos en RIEA cuya copia del certificado de Habilitación obraba en los exptes. de inscripción, no obstante que en la base de DGHyP figuraban habilitados bajo otros rubros.



Comentario del auditado:

Se reitera lo informado en el informe revisionado, careciendo ésta área de competencia para intervenir en las relaciones interadministrativas de dos unidades organizativas ajenas al mismo.-

Opinión AGCBA:

A efectos de verificar la corrección de la observación de origen, el equipo auditor requirió a la DGHyP²⁶ acompañe el listado de jardines maternos, de infantes y escuelas infantiles habilitados al 31.12.2018.

Del análisis de la base proporcionada por la DGHyP, surge que las habilitaciones de los locales supra señalados se encuentran correctamente registradas, atento que dichos establecimientos constan registrados como habilitados bajo el rubro “escuela infantil”.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 8:

En el listado de establecimientos inscriptos en RIEA, se han detectado 2 establecimientos cuya dirección difiere de la existente en el certificado de habilitación acompañado.

Comentario del auditado:

Se reitera lo informado en el informe revisionado, careciendo ésta área de competencia para intervenir en las relaciones interadministrativas de dos unidades organizativas ajenas al mismo tal sentido.

Opinión AGCBA:

El equipo auditor constató respecto a los establecimientos señalados en el informe de origen, la información obrante en el listado de locales inscriptos en el RIEA, que fueran requeridos a la DGEGP y a la UERESGP.

De dicho procedimiento surge que la observación se encuentra subsanada, en virtud que los domicilios de dichos locales se encuentran correctamente

²⁶ Por Nota AGCBA 2015/19.



registrados en la base de locales inscriptos en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (RIEA).

Grado de Avance: SATISFACTORIO.

Observación N° 9:

Falta de comunicación adecuada entre DGHyP y DGEGP respecto al padrón de establecimientos inscriptos en RIEA. Ello trae aparejado que en la base de DGHyP existan 13 establecimientos cuya denominación (guardería infantil) no se ajuste a las previstas en los arts. 5, 6 y 7 Ley N° 621.

Comentario del auditado:

Se reitera lo informado en el informe revisionado, careciendo ésta área de competencia para intervenir en las relaciones interadministrativas de dos unidades organizativas ajenas al mismo.

Opinión AGCBA:

El equipo auditor cotejó los domicilios señalados en el informe de origen con la base de locales habilitados al año 2018 proporcionada por la DGHyP²⁷, tendiente a verificar si en la actualidad sus denominaciones se ajustan a las previstas en los arts. 5, 6 y 7 de la Ley n° 621.²⁸

En función del análisis de la base proporcionada por DGHyP, se efectúa a continuación el siguiente cuadro comparativo que refleja la habilitación del rubro al momento del informe de origen y su denominación en la base del RIEA, y la habilitación al 31/12/2018 conforme la base de locales habilitados proporcionada por DGHyP.

²⁷ Requerida por Nota AGCBA n° 2015/19.

²⁸ El art. 23 de la Ley n° 621 establece: “Respecto de aquellos establecimientos habilitados de acuerdo con las disposiciones legales anteriores a la presente, la autoridad de aplicación procederá a realizar el cambio de denominación, según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, y extenderá el certificado correspondiente sin que para ello fuera necesario solicitar una nueva habilitación.”



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Domicilio establecimiento	Denominación en DGHYP año 2011	Denominación en RIEA año 2011	Denominación en DGHYP año 2018
Alberti 218	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Azcuénaga 826	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Céspedes 3517	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Ecuador 1370	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Montevideo 752	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Junín 624	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Escuela Infantil
F. Lacroze 3838	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Paraguay 1557	Preescolar	Escuela Infantil	Preescolar
Paez 2870	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Escuela Infantil
Olleros 3415	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Escuela Infantil
San Juan 3047	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Tucumán 1754/56	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil
Viamonte 1359	Guardería Infantil	Escuela Infantil	Guardería Infantil

Del cuadro supra expuesto surge que, de los 13 casos señalados en el informe de origen, al 31/12/2018 continúan 10 casos sin realizar el cambio de denominación correspondiente conforme las denominaciones establecidas en la Ley n° 621.

Grado de Avance: *INCIPIENTE.*

Observación N° 10:

Se encuentran inscriptos en RIEA 2 establecimientos que no cuentan con el certificado de habilitación correspondiente.

Comentario del auditado

Se reitera lo informado en el informe revisionado, careciendo ésta área de competencia para intervenir en las relaciones interadministrativas de dos unidades organizativas ajenas al mismo.

Opinión AGCBA:

En la entrevista realizada con el Coordinador Ejecutivo de la UERESGP, el equipo auditor cotejó en la base de datos de dicha Unidad la situación actual de los dos establecimientos inscriptos en el RIEA, que al momento del informe de origen no contaban con el certificado de habilitación.



De ellos, el local sito en la calle Peña 2285 cuenta con autorización para funcionar con carácter precario, encontrándose en la actualidad cerrado. Con relación al local ubicado en Ravignani 1978, el expediente de habilitación se encontraba extraviado, habiendo sido localizado.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO.*

Observación N° 11:

No se encuentra publicado en el BOCBA el “Manual de Políticas y Procedimientos para la Programación Operativa”, aprobado por Disposición N° 4161/DGFyC/10.

Comentario del auditado:

En lo que respecta a este punto se informa que la Dirección General cuenta en la actualidad con el Procedimiento de Programación y Fiscalización recientemente aprobado por Normas ISO IRAM 9001:2015, denominado DGFYC-PRO 01-REV.04-Programacion y Fiscalización.

En lo que refiere a la Disposición aludida será derogada en forma definitiva, toda vez que los artículos 2 y 3 ya fueron derogados por la Resolución n° 416/AGC/12.

Opinión AGCBA:

El equipo auditor relevó las publicaciones del Boletín Oficial de la CABA, siendo constatado que la Resolución N°416/AGC/12, que dejó sin efecto la Disposición N°4161/DGFyC/10 señalada en el informe de origen, se encuentra debidamente publicada en el BOCBA n°4014 del 15/10/12.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO.*

Observación N° 12:

No se encuentran publicadas en el BOCBA, las Resoluciones Conjuntas N° 44-SSPSOC-SSIEYCP-11 y N° 22-SSPSOC-SSGEC-12, que prorrogaron la fecha original prevista en el Anexo I de la Res. N° 580-SSGSYC-SSE-07.



Comentario del auditado:

Se reitera lo informado en el proyecto aquí revisionado. Las Resoluciones Conjuntas a las que la alude la observación en análisis fueron dictadas por Reparticiones ajenas al Departamento auditado, careciendo el mismo de facultades para determinar la oportunidad y/o procedencia de su publicación en el Boletín Oficial.-

Opinión AGCBA:

El equipo auditor relevó las publicaciones del Boletín Oficial de CABA, siendo constatado que las citadas Resoluciones Conjuntas no constan publicadas en el BOCBA.²⁹

Grado de Avance: NO SATISFACTORIO

Observación N°13:

Los manuales y circuitos aprobados por DGFyC no contemplan el procedimiento específico establecido por Disposición N° 5/UERESGP/10 para la fiscalización de establecimientos educativos de gestión privada.

Comentario del auditado:

En la actualidad se encuentran en etapa de ejecución la reforma del nuevo manual de inspecciones de la DGFYC, no obstante ello, los procedimientos o requerimientos establecidos en la Disposición citada deben encontrarse dentro de los puntos de fiscalización que existen en el Chek List del área, el cual también se encuentra en etapa de modificación y actualización normativa.

Opinión AGCBA:

Por nota AGCBA N° 2014/19, fue requerido a la DGFyC acompañe el Manual de Procedimientos en materia de inspecciones, no siendo adjuntado en la respuesta proporcionada por NO 2019-39803777-AGC.

²⁹ Sin perjuicio que la observación de origen persiste en la actualidad, cabe señalar que, como bien señala el auditado, la ausencia de publicación de dichas resoluciones no es atribuible a la DGFyC.



No obstante ello, atento lo informado por el auditado sobre el proceso de reforma en que se encuentra el manual de procedimientos, resulta pertinente que el mismo contemple la incorporación de los procedimientos específicos señalados en el informe de origen para las fiscalizaciones de establecimientos educativos de gestión privada.

Grado de Avance: *INCIPIENTE*

Observación N° 14:

En el período auditado no existía un check list aprobado para las inspecciones de establecimientos educativos, que permita la estandarización del criterio de inspección.

Comentario del auditado:

Como se dijo en la observación anterior, con la sanción del nuevo Código de Edificación de la CABA, se encuentra en proceso de elaboración, modificación y actualización normativa el nuevo check list del área auditada.-

Opinión AGCBA:

Por nota AGCBA N° 2014/19, fue requerido a la DGFyC acompañe el check list vigente en el año 2018 utilizado por la SGO de Establecimientos Educativos, siendo proporcionado al equipo auditor.³⁰

Sin perjuicio que en el período bajo análisis el área contaba con un check list para estandarizar la tarea inspectiva, que evidencia la corrección de la observación formulada, cabe señalar que en entrevistas concertadas con el Coordinador Ejecutivo de la UERESGP y con la SGO de Establecimientos Educativos de DGFyC, fue informado que en la actualidad se encuentra en elaboración un nuevo check list, atento las modificaciones resultantes de la sanción del nuevo Código de Edificación (Ley n° 6.100).

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

³⁰ Mediante respuesta efectuada por NO 2019-39803777-AGC.



Observación N° 15:

Falta de comunicación por parte de la UERESGP, de las acciones adoptadas con motivo de las inspecciones informadas por DGFyC a dicha Unidad y los eventuales descargos presentados. Al respecto, en el 100% de los exptes. relevados no consta información del temperamento adoptado por dicha Unidad, una vez puesto en su conocimiento el resultado de la inspección.

Comentario del auditado:

Se informa que la UERESGP informa los resultados de los descargos presentados y las decisiones adoptadas.

Opinión AGCBA:

En función de la respuesta proporcionada por el auditado, el equipo de auditoría concertó entrevistas con los responsables de las áreas cuya falta de comunicación fuera observada en el informe de origen.

Al respecto, de la entrevista con el Coordinador Ejecutivo de la UERESGP surge que su área comunica a la DGFyC las acciones adoptadas por ella ante los descargos presentados y sus respectivos dictámenes.

En igual sentido, en la entrevista con la SGO de Establecimientos Educativos fue informado que las prórrogas y descargos presentados por el administrado ante la UERESGP, quién contesta y envía lo resuelto a la SGO a su cargo a fin que la documentación sea agregada al expediente del local obrante en la DGFyC, a efectos que sea tenida en cuenta en siguientes inspecciones.

Grado de Avance: SATISFACTORIO.

Observación N° 16:

Deficiente sistema de carga de inspecciones en la base de DGFyC. Al respecto, no constan los motivos que originaron las irregularidades que conllevaron al labrado de actas de intimación.

Comentario del auditado:

A partir del año 2015, a través de la Resolución n°252/AGC/2015, se aprobó el nuevo sistema informático de control, seguimiento y programación de



inspecciones denominado SISTEMA LIZA, el cual contempla todas las inspecciones generadas en la Agencia Gubernamental de Control. Dicho sistema contiene la información de cómo se generó la inspección, motivo de la misma, labrado de actas, detalle de falta también la validación de los informes cargadas en dicho sistema que van a generar una nueva inspección en caso de haber irregularidades o archivo en caso de no haberlas.

Opinión AGCBA:

Fue requerido a la DGFyC³¹ la base de inspecciones realizadas en el año 2018, con detalle –entre otros- del motivo de la inspección, el estado del local (resultado), actas labradas y motivo de las mismas.

Cabe señalar que la base proporcionada³², carece del detalle del rubro fiscalizado, siendo dejada debida constancia en el acta de auditoría de fecha 13.02.2020³³.

Del análisis realizado, surge que la DGFYC durante el año 2018 realizó un total de 71.982 inspecciones. De ellas, la Subgerencia Operativa de Establecimientos Educativos realizó 2.858 fiscalizaciones, practicadas en 1.223 domicilios.

Efectuado el cruce de las fiscalizaciones realizadas por la SGO Establecimientos Educativos con la base de locales inscriptos en el RIEA (266

³¹ Por Nota AGCBA n° 09/2020

³² Por Nota NO-2020-07169329-GCABA-AGC.

³³ De ello fue dejado constancia en el Acta de Auditoría del 13.02.2020 realizada en la DGFyC por el equipo auditor:... “Por nota AGCBA n° 09/2020 se solicitó al organismo auditado la base del total de inspecciones realizadas por la DGFyC en el año 2018, siendo proporcionada la misma en soporte magnético. Luego del análisis de la AGCBA y la consulta ante las personas encargadas de llevar adelante la tarea del punto solicitado se ha constatado una limitación técnica de los sistemas informáticos de la DGFyC. En función de ello, se deja constancia que existe la imposibilidad de visualizar el **rubro** inspeccionado dentro de la totalidad de las inspecciones de la DGFyC en el año 2018. Esto se debe a que el sistema cuenta con una limitación, no pudiendo bajar estos datos específicos para el año 2018. Asimismo, respecto al listado detallado de inspecciones del año 2018 realizadas en jardines solicitados en dicha nota, ante la ausencia del campo sobre el rubro supra señalado, la DGFyC informa que el origen de dicho listado es generado en función de los domicilios donde funcionan jardines los cuales son obtenidos a partir del listado de inscriptos en el RIEA de la DGEGP”.



establecimientos), resulta que dicha SGO practicó en el período 2018 un total de 723 inspecciones en locales inscriptos en el RIEA.

A efectos de verificar la corrección de la observación señalada, fue verificada en las 546 fiscalizaciones a locales inscriptos en RIEA cuyo resultado de fiscalización fue “con irregularidades”, la carga y registro en sistema del detalle de la irregularidad detectada.

De dicho procedimiento surge que en 23 casos (4,2%) no consta el detalle de la irregularidad detectada en la inspección.

Por otra parte, en entrevista concertada por el equipo interviniente con la SGO de Establecimientos Educativos, consultada sobre el sistema de carga de inspecciones en la base de DGFyC, informó que: “la carga de los informes de inspección se hace en forma online, o sea, al momento que el inspector transmite el informe, el mismo impacta en el sistema Liza. Luego de ello, el calificador asigna entre las opciones/variables que brinda el sistema la que corresponde al resultado de la tarea inspectiva. *La parametrización aludida no permite que con posterioridad y a fines estadísticos cuantificar y clasificar los motivos que originaron el labrado de acta de intimación.*

Asimismo, *solamente las inspecciones integrales se hacen por Liza contingencia*, mientras que las verificaciones se efectúan por sistema Liza. *Los check list de inspecciones integrales son complejos y el formato de Liza no soportó la cantidad de variables en juego según el tipo de establecimiento, indicando que está a la espera de las mejoras que posibiliten su implementación”*

Grado de Avance: *INCIPIENTE*

Observación N° 17:

Deficiente sistema de control interno, debido a que en el período auditado no fueron elaborados informes de auditoría interna de la DGFyC.

Comentario del auditado:

El control interno le compete a la Unidad de Auditora Interna (UAI) de la Agencia Gubernamental de Control, quien determina la oportunidad y



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

procedencia de la realización de las mismas, no contando el Departamento auditado de facultades para ello.

No obstante ello, la UAI a través del Proyecto de Auditoría n°6-UAU-AGC-17 fue revisada la gestión llevada a cabo por la Subgerencia Operativa de Establecimientos Educativos.

Opinión AGCBA:

En virtud de la respuesta supra señalada efectuada por la DGFYC mediante NO-2019-30082468-GCABA-AGC, fue requerido el informe de auditoría interna allí referenciado³⁴.

En respuesta mediante NO-2019-30082468-GCABA-AGC, fue remitida copia del Proyecto n°6/17 (Informe de Auditoría N° 10-UAI-AGC/17), así como también la respuesta dada a las observaciones por Nota N°2017-18649037-DGFYC de fecha 15/08/2017 con las acciones correctivas.

Dicho informe de mes julio 2017 abarca el período comprendido entre el 1° de Julio al 31 de diciembre de 2016, habiéndose efectuado allí una revisión de la gestión de la SGO Establecimientos Educativos dependiente de la DGFYC.

Grado de Avance: SATISFACTORIO

Observación N° 18:

Falta de libro de inspecciones en los establecimientos inscriptos en RIEA que cuentan certificado de habitabilidad. Ello conlleva a que las inspecciones realizadas no queden asentadas, lo cual imposibilita la verificación de la tarea inspectiva y su resultado.

Comentario del auditado:

Se reitera la información del proyecto revisado.

Opinión AGCBA:

De la entrevista efectuada por el equipo auditor a la SGO de Establecimiento Educativos, se confirma que aquellos establecimientos que

³⁴ Por Nota N° 2014/AGCBA/19.



funcionan con el mero trámite de inicio de habilitación no cuentan con el libro de Inspecciones, es decir no queda asentado en el local los resultados de la tarea inspectiva desarrollada.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 19:

Falta de comunicación con la UAAFE respecto del resultado de las actas labradas y remitidas por DGFyC para su juzgamiento.

Comentario del auditado:

En la actualidad con la creación de la Gerencia Operativa de Enlace con Faltas Especiales, la comunicación con la Dirección General de Administración de Infracciones (DGA) es muy fluida. Tanto es así, que la DGA informa diariamente los resultados de las clausuras vigentes y las resoluciones dictadas como así también dando cuenta los informes de levantamiento de las medidas cautelares.

Opinión AGCBA:

El auditado informa que con posterioridad al informe objeto de seguimiento fue creada la GO Enlace con Faltas Especiales, cuya función es actuar a modo de enlace de las Direcciones Generales Inspectivas en su relación con la DGA. Asimismo en respuesta mediante NO-2019-30082468-GCABA-AGC, la auditada señala que dicha comunicación actualmente es muy fluida.

Al respecto, cabe señalar que la observación formulada fue subsanada, dado que por Resolución n° 502/AGC/12³⁵ fue creada como Unidad Fuera de Nivel, la Coordinación de Enlace de Faltas Especiales dependiente de Jefatura de Gabinete de la AGC.

A partir de la Resolución n° 247/AGC/2017 y durante el período aquí analizado, bajo la órbita de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Gubernamental

³⁵ Publicada en BOCBA n° 4.071 del 10/01/2013.



de Control se encuentra la G.O. Faltas Especiales³⁶, de la cual dependen dos (2) SGO Operativas: a) Fiscalización Documental y b) Gestión de Actas.

Grado de Avance: SATISFACTORIO

Observación N° 20:

Las denuncias a establecimientos educativos de gestión privada provenientes del SUACI, son tramitadas por DGFyC sin la previa comunicación a la UERESGP.

Comentario del auditado:

Las denuncias deben tratarse con suma prioridad conforme la matriz de riesgo establecida en la AGC. No obstante la ley 2189, Decreto 538 y demás Disposiciones UERESGP no establecen la obligación de informar con carácter previo las denuncias recibidas a la Unidad Ejecutora.³⁷

Opinión AGCBA:

En el descargo formulado al proyecto de origen, la DGFyC con relación a esta observación había manifestado que: *“Lo planteado en este punto se debe a la prioridad y celeridad con la que debe darse tratamiento a la denuncia, del mismo modo, de la Ley 2189, Decreto 538 y demás Disposiciones UERESGP no establecen la obligación de informar con carácter previo las denuncias recibidas a la Unidad Ejecutora”*.

En función de dicho descargo, el equipo auditor había señalado: *“En virtud del poder de policía otorgado a la Unidad Ejecutora por Decreto N° 538/GCBA/09, se considera conveniente que a efectos de su eficiente ejercicio, los objetivos a inspeccionar sean coordinados y/o al menos comunicados a dicha Unidad en forma previa a la realización de la fiscalización”*.

³⁶ Descripción de acciones de la GO Faltas Especiales conf. Res. n° 247/AGC/17: Intervenir en el proceso de gestión documental de faltas especiales entre la AGC y la DGAJ, dependiente de la Subsecretaría de Justicia, en materia de faltas especiales; Organizar, coordinar, dirigir y supervisar la gestión de las SGO Fiscalización Documental y Gestión de Actas.

³⁷ En el descargo formulado al presente Informe, la DGFYC sobre este punto sostuvo que: “Se efectuará una consulta a UERESGP a los fines de fijar a futuro la forma de comunicación de las denuncias provenientes del SUACI”.



Por ello, atento que la respuesta del organismo auditado en el presente proyecto es efectuada en idénticos términos al descargo formulado en el proyecto de origen, se mantiene la opinión oportunamente efectuada.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 21:

El criterio de carga de las denuncias provenientes del SUACI resulta deficiente. La falta de incorporación en dicha base del número de trámite, o bien, del motivo (denuncia), dificulta la detección e individualización de la inspección realizada con motivo de la misma, y en consecuencia, la labor de auditoría.

Comentario del auditado:

En la actualidad y conforme lo ya expresado en el punto 16, el Sistema Liza, contempla el número de ticket, motivo, denuncia y el número de contacto a fin de dar respuesta en forma inmediata al denunciante respecto de la resolución de la denuncia.-

Opinión AGCBA:

Por Nota AGCBA N° 132/2020, fue requerido a la DGFyC remita listado detallado de denuncias SUACI que fueron derivadas en el año 2018 a la SGO Establecimientos Educativos para su intervención, sobre Jardines Maternales, Jardines de Infantes y Escuela Infantil.

El auditado respondió por NO-2020-09036530-AGC, remitiendo un listado que contiene un total de 5 denuncias. De ellas, 4 casos corresponden a jardines de infantes y 1 a escuela infantil.

Del análisis de la base de inspecciones año 2018 de la DGFyC y efectuado el cruce respectivo con las denuncias derivadas para la intervención de la SGO Establecimientos Educativos, surge en el 100% de los casos la fiscalización de los establecimientos por parte de dicha SGO, encontrándose asimismo registrado que las mismas fueron originadas por “denuncia SUACI”

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*



Observación N° 22:

De la visita in situ realizada por el equipo auditor a los establecimientos, se observa que en un local consta asentada en libro una inspección que no fue cargada en la base de datos de DGFyC.³⁸

Comentario del auditado:

El local al cual se alude esta sito en la calle Superí 2363, pero en el informe de la auditoría no se precisa cuál era la inspección (fecha), atento lo cual, es imposible dar cumplimiento a la observación planteada, cargar la inspección faltante.

Opinión AGCBA:

Teniendo en cuenta que en la verificación in situ efectuada por el equipo auditor a los establecimientos resultantes de la muestra realizada en el Informe final n° 5.16.10, no fueron observadas deficiencias respecto a la ausencia de correlación entre la registración en el libro de inspecciones de los locales muestreados y las fiscalizaciones informadas como realizadas por la DGFyC, la observación de origen se encuentra subsanada.³⁹

Grado de Avance: SATISFACTORIO

CONCLUSIÓN.

En mérito al resultado de las tareas de seguimiento efectuadas por el equipo interviniente en función de las observaciones enunciadas en el Informe Final n° 5.12.13, pudo constatarse que, en forma parcial, han sido realizadas acciones tendientes a dar respuesta favorable a las mismas.

La sanción al finalizar el período analizado de un nuevo Código de Edificación y la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas –modificatoria del Código de Habilitaciones y Verificaciones-, impactaron en la Organización dado

³⁸ Superí 2363.

³⁹ Ver Pto. 3.2 “Muestra Seleccionada” del presente Informe.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

el ejercicio de poder de policía que detenta, conllevando que se encuentren en proceso de modificación el manual que guía la actuación de su cuerpo inspectivo y los check list correspondientes a la actividad analizada.

No obstante, teniendo en cuenta que las situaciones observadas en el informe previo objeto de seguimiento han evolucionado satisfactoriamente un 50%, en forma incipiente 13,6% y no satisfactorio en el 36,3% de los casos, es preciso se continúen implementando las acciones necesarias que posibiliten subsanar las falencias que a la fecha continúan pendientes de resolución, principalmente aquellas atinentes a mejora en la carga de informes de inspección en la base de DGFyC, a una adecuada comunicación y/o coordinación con la UERESGP y a la insuficiente dotación de inspectores del área.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

ANEXO I
MARCO NORMATIVO

Norma	Año	Descripción
Constitución de CABA.	1996	
Ord. N° 33266/MCBA/76	1976	Código de Habilitaciones y Verificaciones.
Ord. N° 34.421/MCBA/78	1978	Código de Edificación.
Ley N° 621	2001	Regula la habilitación, funcionamiento y supervisión de instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial. Denominaciones: jardín maternal, de infantes y escuela infantil (arts. 5,6,7)
Ley N° 1706	2005	Establece los lineamientos generales de seguridad en escuelas de gestión estatal. Prevención de accidentes. Mejoramiento de infraestructura.
Ley N° 2189	2006	Crea el régimen de Escuelas Seguras en los institutos educativos incorporados en la enseñanza oficial, los institutos regulados por Ley 621, los establecimientos de gestión estatal donde el servicio educativo se brinda a través de convenio particular entre el Ministerio de Educación y terceros y las cooperativas con fines educativos con establecimientos incorporados a la enseñanza oficial.
Ley N° 2.522	2007	Modifica la Ley N° 2189.
Ley N° 2.553	2007	Se establece los criterios de criticidad.
Ley N° 2.624	2007	Creación de la AGC
Ley N° 6.101	2018	Ley marco actividades económicas, deroga título I y III del código de Habilitaciones y Verificaciones
Decreto N° 1089/GCBA/02	2002	Reglamenta ley 621
Decreto N° 1100/GCBA/04	2004	Modifica estructura GCBA. Crea en el ámbito de DGEGP el RIEA.
Decreto N°68	2007	Veta parcialmente ley 2189



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Decreto N° 1048/GCBA/08	2008	Establ. educ. públ. de gestión privada en CABA, deberán implementar medidas tendientes a mitigación de riesgos que fueran detectados en las inspecciones.
Decreto N° 538/GCBA/09	2009	Crea la Unidad Ejecutoria de Escuela Segura de Gestión Privada (UERESGP)
Resol N° 69/SG/00	2000	Exime del trámite de habilitación del local escolar a los institutos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, establecidos en el ámbito de la CABA, que fueron incorporados o que obtuvieron autorización previa para funcionar, emanada de autoridad competente en jurisd. nacional, según el régimen del Dec. N° 371/64.
Res.Conj.22/SSEG-ED/05	2005	Modifica art. 2° Res. N° 69-SG/00.
Resol. N° 66/AGC/13	2013	Estructura orgánica funcional de la AGC. Responsabilidades primarias.
Resol. N° 247/AGC/17	2017	Modifica estructura orgánica de AGC.
Resol. N°110/AGC/18	2018	Aprueba el POA 2018 de AGC.
Resol. N°84/AGC/19	2019	Regula el procedimiento de la ley de actividades económicas
Disp. N° 1415/DGFYC/09	2010	Aprueba manuales de procedimiento inspecciones.
Disp. N° 2573/DGFyC/11	2011	Modifica la dispos.1415/DGFyC/09.
Disp. N° 1 UERESGP/10	2010	Aprueba instructivo adecuación planos y anexo II según Resol 22/SSEGU-SED/05.
Disp. N°2. UERESGP/10	2010	Aprueba lineamientos para presentación de planes de mitigación.
Disp. N°4 UERESGP/10	2010	Aprueba listado de faltas que motivan labrado actas comprobación sin previa intimación art. 10 Dec. 538/09. Aprueba listado de faltas que motivan clausura inmediata y preventiva.
Dispos N°5 UERESGP/10	2010	Aprueba Proced a seguir con motivo de inspecciones realizadas a establecimientos educativos de gestión privada.
Dispos N°2 UERESGP/11	2011	Aprueba procedimiento para presentar planos Ley N° 2189.
Dispos N° 3 UERESGP/11	2011	Aprueba estructura y lineamientos grales y básicos para la elaboración de plataforma de escuelas seguras por las instituciones educativas alcanzadas por el régimen de escuelas seguras de gestión privada.
Dispos N°4 UERESGP/11	2011	Aprueba la guía para la elaboración de planilla de diagnóstico, evaluación y



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

		medidas correctivas; plataforma escuelas seguras gestión privada.
Disps.N°1/GCABA/14	2014	Establece que previo a todo trámite ante la DGHYP las entidades educativas privadas deberán presentar un plano visado por la Unidad Ejecutora.
Disp 2/UERESGP/2016	2016	Planos de Relevamiento para Inst. educ. exceptuadas de habilitación por ser Org. Púb. Nacional.
Disp 3/UERESGP/2016	2016	Obligatoriedad presentar Certificado Instalación Eléctrica e instalación de Gas y lineamientos para su confección.
Disp 4/UERESGP/2016	2016	admite el crecimiento en etapas de edificios que cuentan con Habilitación y registro por parte de DGROC de Plano de Permiso de Obra
Disp 3/UERESGP/2017	2017	Obligación de las instituciones de contar con la Autorización de funcionamiento otorgada por la DGE GP previo al inicio de sus actividades.
Disp 4/UERESGP/2017	2017	Obligación de las instituciones Educativas de reportar todo accidente o incidente ocurrido dentro del establecimiento
Disp 1/UERESGP/2019	2019	Prórroga para plazos de recambio de vidrios
Disp 2/UERESGP/2019	2019	Actualización de Listados de Faltas que originan Actas de Comprobación (Multas) o Clausura inmediata y preventiva
Disp 3/UERESGP/2019	2019	Actualización de los lineamientos para "Plan de mitigación de Riesgos" conforme a Nuevo Código de Edificación
Disp 4/UERESGP/2019	2019	Actualización de la DI-03-UERESGP-2014 conforme a Nuevo Código de Edificación
Disp 5/UERESGP/2019	2019	Actualización de la DI-04-UERESGP-2016 conforme a Nuevo Código de Edificación
Disp 6/UERESGP/2019	2019	Actualización de la DI-06-UERESGP-2015 conforme a Nuevo Código de Edificación
Disp 7/UERESGP/2019	2019	Determina la competencia de compañía proveedora del servicio de gas el control y aprobación de Instalaciones de Gas dentro de establecimientos educativos
Disp 10/UERESGP/2019	2019	Actualización de la DI-02-UERESGP-2016 conforme a Nuevo Código de Edificación.
Disp 11/UERESGP/2019	2019	Pautas y Modos de evacuación. Observación de Simulacros de Evacuación por parte de agentes del GCBA



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Disp 12/UERESGP/2019	2019	Lineamientos para acordar Anexo D de Plataforma de Escuelas Seguras, definiendo plazos de adecuación
----------------------	------	--

ANEXO II

Listado de denuncias SUACI que fueron derivadas en el año 2018 para la intervención de la SGO Establecimientos Educativos, sobre jardín maternal, de infantes y escuela infantil

MOTIVO INSPECCION	DIRECCION LOCAL	FECHA	RUBRO
Denuncia SUACI	CORDOBA AV. 3523	29/1/2018	JARDIN DE INFANTES
Denuncia SUACI	BEAUCHEF 1050	06/02/2018	Escuela infantil
Denuncia SUACI Verif.Intima	MANSO JUANA 1666	16/02/2018	Guarderías y Jardín de Infantes
Denuncia SUACI Integral EO	CHARCAS 4196	19/04/2018	Guarderías y Jardín de Infantes
Denuncia SUACI + Integral	PAEZ 3208	24/09/2018	Guarderías y Jardin de Infantes



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

ANEXO III

Fiscalizaciones cuyo resultado de inspección fue “con irregularidades”, sin que obre en la base proporcionada el detalle de la irregularidad detectada.

MOTIVO	DIRECCION	FECHA INSPECCION
Integral EO	ALSINA, ADOLFO 1926	5/7/2018
Integral EO	ANTARTIDA ARGENTINA 2085	28/6/2018
Integral EO	ARGERICH 1549	29/6/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	BACACAY 2561	17/12/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	BASAVILBASO 1212	8/5/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	BILLINGHURST 2478	23/1/2018
Integral EO	CHACABUCO 463	30/10/2018
Integral EO	DE LOS INMIGRANTES AV. 1950	8/5/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	ESCALADA AV. 2269	20/2/2018
Integral EO	FIGUEROA ALCORTA, AV. 2977	14/9/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	GAONA AV. 2444	4/10/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	HORTIGUERA 216	8/3/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	LAS HERAS GENERAL AV. 2966	17/1/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	MENDOZA 3644	25/1/2018
Integral EO	MITRE, BARTOLOME 1870	31/5/2018
Integral EO	MORENO 2010	18/9/2018
Informe Plano EO	NEUQUEN 1554	28/12/2018
Integral EO	O'HIGGINS 4771	30/8/2018
Integral EO	PERON JUAN D. 664 3	4/6/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	PUEYRREDON, HONORIO . AV. 552	12/1/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	PY, COMODORO AV. 2055	2/10/2018
Integral EO	SAN MARTIN 137	22/6/2018
Verificación Intimación Est. Educativo	YERBAL 872	9/3/2018